

DR 29 316

Hoy viernes con esta sintonía damos comienzo la revista de Derecho. Durante 85 minutos nos ocuparemos en este tiempo de radio en ampliar y profundizar temas jurídicos con la ayuda de los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La revista de Derecho está pensada para vosotros, los alumnos de la UNED, pero también para aquellas personas con vocación y curiosidad jurídica.

La emisión de este Y ahora ya os ofrecemos esos titulares que configuran el programa de hoy. Comenzaremos con los criterios de estudio y de exámenes de Derecho Civil 3. Seguirán las relaciones especiales de trabajo en Derecho del Trabajo. En cuestiones de actualidad financiera y tributaria se comentará la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

A continuación, en Administrativo 2, el principio de carrera. Y finalizaremos con la organización de los Tribunales en Derecho Procesal 1. Comenzamos ya con el primer espacio en Revista de Derecho. Como hemos avanzado en el sumario, está dedicado a Civil 3. El profesor de la asignatura, don Ramón Durán, nos va a ofrecer los criterios de estudio y de exámenes que debéis seguir para sacar el mayor provecho en esta asignatura.

Buenas noches, profesor Durán. ¿Nos podría decir, en primer lugar, cuáles son los materiales para el estudio de la asignatura Civil 3? Muy bien. El primer material esencial para el estudio de la disciplina de los Derechos Reales, Derecho Civil 3, es, por supuesto, el programa de la asignatura.

El programa de la asignatura consta un temario exhaustivo de toda ella y, al final, una bibliografía básica con una bibliografía complementaria y unas advertencias al alumno acerca del régimen de los exámenes y del régimen de estudio. Una vez estudiado a fondo el programa, de manera externa, claro está, ha de prepararse por los manuales básicos, la bibliografía básica recomendada. Estos manuales son, por estricto orden alfabético, el de don Manuel Álvarez Alejo, Derecho Civil 3, Barcelona 1983, el de los profesores Díez Picazo y Guillón Ballesteros, Sistema de Derecho Civil 3, y el del profesor La Cruz Verdejo, Elementos de Derecho Civil 3. Hay, sin embargo, que hacer algunas advertencias respecto a esta bibliografía porque las últimas ediciones de estos manuales, en ocasiones, no han llegado a tiempo de podernos incluir.

En concreto, hay que advertir que el Sistema de Derecho Civil 3, de los profesores Díez Picazo y Guillón Ballesteros, tiene una edición actualizada de 1988. Lo mismo sucede con el Elementos de Derecho Civil 3, del profesor La Cruz Verdejo, que ha ido ya sacando diversos volúmenes del año 1988. En todo caso, estos manuales, si no estuvieran actualizados, han de completarse con las reformas legislativas que han afectado últimamente a la propiedad horizontal, aunque es muy corta esta reforma legislativa, pero las muy importantes de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial, en concreto, la nueva ley de marcas que acaba de ser aprobada recientemente.

También existen algunas cuestiones puntuales de propiedades especiales, como la ley de aguas y la ley de costas, que han de ser tenidas en cuenta. Junto a esta bibliografía básica, consta una bibliografía complementaria con manuales al uso de los alumnos. Es importante reseñar que, por una omisión, no consta el libro de Peña Bernardo de Quirós, Curso de Derechos Reales, Madrid 1986, que es un libro muy esencial en este punto, aunque desde luego es una bibliografía complementaria.

Los distintos manuales pueden ser utilizados con libertad por el alumno, aunque, claro está, siempre existen algunos que, en algunos puntos, son más completos o, a mi juicio, son mejores que otros. En concreto, yo recomendaría muy vivamente que, para la parte del registro hipotecario, se estudiara la Cruz Sancho, Elementos de Derecho Civil, Derecho Registral y Mobiliario. Junto con la bibliografía básica y la bibliografía complementaria, han de utilizarse, han de manejarse los textos legales oportunos.

Y los textos legales oportunos, en este punto, en Derechos Reales, son tanto el Código Civil como ciertas leyes especiales de una extraordinaria importancia en este campo. Por ejemplo, la ley y el reglamento hipotecario son de un uso imprescindible para el alumno. También tenemos otras leyes especiales, aunque de menor importancia, como son la ley hipoteca mobiliaria y prendas sin desplazamiento, las leyes de propiedades especiales, como la ley de propiedad industrial, la ley de propiedad horizontal, que es muy importante, la ley de propiedad intelectual, la ley de aguas, la ley de agua.

Como este ya es el último programa que van a poder escuchar los alumnos de Civil 3 antes de las primeras pruebas presenciales, ¿podría decirnos o comentar cuál es el criterio de exámenes que sigue su departamento? Muy bien. En la Asignatura de Derechos Reales, Derecho Civil 3, existen dos exámenes, uno en febrero y otro en junio. Son exámenes independientes y cuya calificación consta de manera definitiva hasta septiembre.

El primer examen es un examen que tiene lugar en febrero y que consta de los 18 primeros temas del programa de la asignatura, es decir, lo correspondiente a la parte general de los derechos reales, a la propiedad y a la posesión. El examen de junio constará de los temas 19 a 36 inclusive, que son los derechos reales limitados y el registro de la propiedad. Es importante resaltar que el registro de la propiedad cuenta con un gran valor en cuanto a los derechos reales y que ha de ser estudiado, aunque en el programa conste unos temas más o menos limitados de esta materia para no complicar extraordinariamente el estudio en la UNED.

Los exámenes constan de cuatro preguntas. De estas cuatro preguntas han de escogerse tres. Esto es importante advertirlo.

Sólo deben de contestarse tres. En el caso en que se contestaran las cuatro, sólo se corregirían en las tres primeras. De estas cuatro preguntas, escoger tres.

Tres de ellas son epígrafes del programa, estrictos epígrafes del programa. Y esto es importante porque aquí no se sigue como programa ningún índice de ningún libro y por

consiguiente ha de prepararse el programa. Y para ello, si algún epígrafe del programa no consta de manera textual en ninguno de los manuales, han de adecuarse los manuales recomendados para que se pueda preparar el índice del programa, que es lo que interesa, el índice del programa.

La otra pregunta es un comentario de un artículo, un precepto legal de los que componen la parte de derechos reales. En cuanto al examen, yo diría alguna cuestión fundamental a mi juicio a la hora de su desarrollo. Lo primero es que ha de buscarse una respuesta firme y segura de la materia contemplada o de la materia preguntada.

Es decir, no hay que irse por las ramas ni hay que hacer grandes introducciones. Hay que ir estrictamente a lo preguntado y de manera esquemática. El esquematismo en absoluto significa falta de exhaustividad.

Hay que ponerlo todo, pero no desarrollado de manera muy extensa, sino lo más esquemáticamente posible. En ese sentido, también suelo yo aplicar como criterio, pero con validez, sólo para el alumno, no para mí, que me da lo mismo, sino sólo para el alumno, la posibilidad de que si el alumno busca la seguridad, la encuentre. Es decir, que si está seguro con las tres preguntas epígrafes del programa, no tienen por qué irse al comentario del artículo.

Pueden hacerlo si quieren, pero yo considero que es más seguro para el alumno, repito que no para mí, ni será tenido en cuenta en la calificación, el que busquen esas tres preguntas o epígrafes del programa en la cual puede encontrar más seguridad. Desde luego, en el comentario del artículo no se trata de repetir con distintas preguntas su contenido, ni mucho menos, o repetirlo con las mismas, por supuesto, ni se trata de irse por las ramas. Hay que buscar por qué se pregunta ese artículo, en tanto en cuanto casi siempre esconde una institución de la cual se quiere oír hablar por medio del examen.

También se aconseja cuidar el orden en el examen y la letra. Y esto de la letra es importante, porque en ocasiones te llegan exámenes absolutamente elegibles y no sabes qué hacer con seguridad, sobre todo para tratar con absoluta justicia a los alumnos. ¿Del extenso programa de la asignatura de Civil 3 son todos los temas importantes o hay alguno que merezca destacarse más que otros? Muy bien.

Habría que advertir que evidentemente la importancia de los temas consta en relación con su contenido y, por consiguiente, no todos los temas tienen la misma importancia en cuanto al contenido. Lo que ocurre es que también la importancia admite varemos muy distintos. Por ejemplo, se puede hablar de una mayor importancia en el terreno práctico y también de una mayor importancia en el terreno teórico o de fundamentación de las instituciones que se estudian a lo largo del programa.

Con independencia de que, y esto me parece evidente, todas las preguntas son importantes de cara al examen, porque el programa es absolutamente abierto, sí que se puede advertir que la

parte general de los derechos reales y que la posesión son temas absolutamente importantes en esta primera parte de la asignatura. Es decir, las propiedades llamadas especiales, bien sea por la regulación administrativa que muchas veces reciben, así aguas, así minas, así montes, por ejemplo, tienen una menor importancia desde un punto de vista civilístico, lo cual no significa que no entren a formar parte del examen, pero sin duda ninguna tienen una menor importancia porque también se suelen reiterar en el estudio de los derechos administrativos. Otro tanto sucede con la propiedad industrial, que también suele ser materia estudiada en derecho mercantil.

Sin embargo, en propiedades especiales existen dos que son muy importantes, como son la propiedad horizontal y la propiedad intelectual, aunque a mi juicio tienen menor importancia teórica de lo fundamentado a lo largo de la parte general de los derechos reales que aquí se trata. En cuanto a la segunda parte del programa, evidentemente hay derechos reales limitados más importantes que otros, tanto por su configuración teórica como por su historia, como por la tremenda influencia que tienen en el tráfico jurídico, así la hipoteca, así las servidumbres, así los usufructos. No ocurre esto mismo con el uso y habitación o también con los censos.

Sin embargo, todas son importantes, todas son importantes. Por último, yo quisiera resaltar dos aspectos. Primero, la incidencia del derecho foral y segundo, el llamado registro inmobiliario.

El registro inmobiliario o registro hipotecario en nuestro país tiene una inmensa importancia en el estudio de los derechos reales y no ha de tomarse como una materia más o menos accidental, de las que nunca caen o cosas por el estilo, sino que a mi juicio tiene una enorme importancia, aunque su estudio es esquemático, a mi dar cuenta que en el programa se refleja también esquemática, pero es una materia de gran importancia. También se podría preguntar cuál es la influencia del derecho foral en la materia de los derechos reales. Evidentemente, los derechos forales contemplan algunas especialidades de derechos reales, así por ejemplo, la gravasa morta o los censos a las primeras cepas, etc.

Sin embargo, a pesar de estas especialidades, no considero que éstas sean de gran importancia para el estudio del programa y al alumno le recomiendo que tampoco hace falta un estudio pormenorizado de estas especialidades que son más o menos residuales en el conjunto del derecho civil español. Muchas gracias, profesor Durán, y esperemos que con estas orientaciones y recomendaciones que acaba de hacer a sus alumnos, ellos hagan bien el examen. Muchas gracias a ustedes.

Nuestro siguiente tema se encuadra dentro del derecho al trabajo. Se trata de las relaciones especiales de trabajo. La ley 8 barra 1980 del 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores hace una distinción entre una relación laboral común y unas relaciones laborales que denomina de carácter especial.

El profesor Don Alejandro Suárez expondrá esta materia desarrollando en especial los

contratos de alta dirección. Pero antes de iniciar su exposición, os comentará cuál será la materia de examen en la primera prueba presencial. Os dejamos ya con el profesor Alejandro Suárez.

Buenas noches. Buenas noches ante todo. La primera cuestión que creo que conviene abordar en esta intervención es la de la materia objeto de examen en la primera prueba presencial.

Como ustedes pueden ya conocer por la introducción del programa de la asignatura, la parte del programa que será objeto de examen en la prueba de febrero es la correspondiente a contrato de trabajo y fuentes del derecho del trabajo, sin incluir en estas últimas los convenios colectivos. Es decir, la lección preliminar más las 27 primeras lecciones del índice sistemático que se reproduce en el programa del libro de los profesores Manuel Alonso Lea y María Emilia Casas Bahamonde, Derecho del Trabajo, décima edición revisada, Universidad Complutense, Madrid, 1987. Como ya saben también, para este año y en sustitución de los cuadernillos de evaluación a distancia y como trabajo complementario, el alumno deberá realizar un resumen esquema sobre las materias que vienen indicadas en la introducción del programa.

Es, por tanto, absolutamente imprescindible que el alumno adquiera en su centro asociado o a través de los canales habituales de distribución del material de la UNED el programa vigente de la asignatura para el curso 1988-1989. El esquema a realizar debe tener una extensión máxima de 8 a 10 folios a máquina para el conjunto de las lecciones indicadas y es de realización obligatoria. Deberán entregarlo a su profesor tutor para que éste proceda a su valoración.

Solo en el caso de que no dispongan de profesor tutor podrán enviar el citado trabajo al Departamento de Derecho del Trabajo de la UNED. Como pueden observar, por la extensión máxima de 8 a 10 folios, se trata de un resumen de una serie de temas que demuestre la lectura y comprensión por el alumno de dicha materia. Estos temas, algunos en su totalidad y otros parcialmente, no serán objeto de examen, entendiéndose liberados a través de la entrega al profesor tutor del esquema resumen antes citado.

Respecto de la segunda prueba personal de junio, adelanto ya que la materia objeto de examen comprenderá básicamente convenios colectivos, conflictos colectivos, administración laboral, seguridad social y proceso laboral. Es decir, las lecciones 28 a 35 del índice sistemático reproducido en el programa del libro Derecho del Trabajo antes citado y las lecciones que se corresponden con la Unidad Didáctica de Seguridad Social y Derecho Procesal del Trabajo, que para el presente curso académico es de nueva edición y lleva fecha de 1988. De nuevo, y como trabajo complementario, el alumno deberá realizar un resumen esquema que deberá entregar antes del mes de mayo a su profesor tutor para su valoración por este, con una extensión máxima global de 8 a 10 folios a máquina, comprensivo de las materias que vienen indicadas en la introducción del programa y que tampoco serán objeto de examen, entendiéndose liberadas a través de la entrega al profesor tutor del esquema resumen antes citado.

En el escaso tiempo que resta, voy a hacer una referencia a las Relaciones Especiales de Trabajo. Como ustedes conocen, la Ley 8 barra 1980 de 10 de marzo del Estatuto de los

Trabajadores distingue entre una relación laboral común y unas relaciones laborales a las que denomina de carácter especial y que lista en su artículo 2.1, añadiendo en el mismo artículo que cualquier otro tipo de prestación de trabajo al margen de los listados por el propio artículo para ser considerado como relación laboral especial debe ser expresamente declarado como tal por una norma con rango jurídico de ley. Efectivamente, al margen de los impuestos previstos en el artículo 2 del Estatuto, existen otras relaciones laborales especiales como son, por ejemplo, la de los estibadores portuarios, declarada como tal relación laboral especial por la disposición adicional primera de la Ley 32 barra 1984 de 2 de agosto de reforma parcial del Estatuto de los Trabajadores, o la de las personas con capacidad física o sensorial disminuida que prestan servicios laborales en centros especiales de empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 13 barra 1982 de 27 de abril de integración social de los minusválidos y el Real Decreto 1368 barra 1985 de 17 de julio, que desarrolla esta relación laboral especial de los minusválidos que trabajen en centros especiales de empleo con estos mismos centros.

Conforme al propio Estatuto de los Trabajadores, las relaciones laborales especiales enlistadas habían de ser reguladas por el Gobierno, por tanto, a través de decreto acordado en Consejo de Ministros y en un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor del propio Estatuto de los Trabajadores. Este mandato fue, sin embargo, parcialmente incumplido, como ocurrió también con leyes anteriores respecto de esta misma cuestión, produciéndose, al transcurrir el plazo, la decadencia de la delegación al Gobierno, de ahí que la Ley 32 barra 1984 de 2 de agosto, de modificación del Estatuto, abriera un nuevo plazo máximo de 12 meses para la regulación del régimen jurídico de las relaciones laborales especiales. Así, y siguiendo el orden del artículo 2 del Estatuto, nos encontramos con la siguiente regulación de desarrollo de las relaciones laborales especiales.

Relación laboral del personal de alta dirección, regulada en el Real Decreto 1382 barra 1985 de 1 de agosto. Servicio del hogar familiar, en el Real Decreto 1424 barra 1985 de 1 de agosto. La prestación de trabajo en régimen laboral de los penados en instituciones penitenciarias, en la Ley Orgánica 1 barra 1979 de 26 de septiembre, Ley General Penitenciaria, y Real Decreto 1201 barra 1981 de 8 de mayo, que aprueba el Reglamento Penitenciario.

Deportistas profesionales, en el Real Decreto 1006 barra 1985 de 26 de junio. Artistas en espectáculos públicos, en el Real Decreto 1435 barra 1985 de 1 de agosto. Y, por fin, la de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquellas, es decir, los representantes de comercio, en el Real Decreto 1438 barra 1985 de 1 de agosto.

Se tratan todas ellas de relaciones de trabajo en las que concurren una serie de peculiaridades en cuanto al trabajo que constituye el objeto de la relación y en cuanto a la forma de prestación de dicho trabajo. Peculiaridades que han llevado al legislador a la regulación de un régimen jurídico específico para cada una de estas relaciones. Al hilo de estos datos que les estoy facilitando, quiero recordar la necesidad de que estos temas, o cualesquiera otros del programa, que tengan un sustento en el derecho positivo, se estudien con el acompañamiento

de los textos legales.

La familiaridad con el manejo de los textos legales es necesaria, como ustedes conocen de sobra, para su completa formación jurídica y para su preparación para una vida profesional conectada con el derecho. En algunas pruebas personales se acusa una grave deficiencia en este sentido, es decir, no se conocen suficientemente los textos legales básicos y hay una tendencia a la vulgarización de los conceptos sin apenas referencias a las formulaciones técnico-jurídicas que de esos conceptos se encuentran en el ordenamiento jurídico laboral. Hay en el mercado recopilaciones legislativas de excelente calidad, tanto desde el punto de vista de su sistematización como de las anotaciones con que cuentan.

Así, entre otras, y siempre que se trate de la última edición, pueden ustedes encontrar todas las disposiciones necesarias para el estudio del programa en cualquiera de las siguientes recopilaciones legislativas. Nuevas normas laborales del profesor Efraín Borrajo da Cruz, editada por Edersa y con apéndice 1984-1986. Leyes laborales de los profesores de la Villa y Domínguez.

Leyes sindicales de los profesores de la Villa y Gabriel García Becedas. Leyes de Seguridad Social de los profesores de la Villa, desde Entado y Juanes, todas ellas editadas por Acal Editor en tomos independientes. Legislación social básica de varios autores, editada por Cívitas.

Legislación laboral, legislación sindical y legislación de seguridad social de varios autores, también en tomos independientes y editadas por Tecnos. Cualquiera de ellas resultará enormemente útil para la preparación del programa y para complementar la unidad didáctica. Volviendo a las relaciones laborales de carácter especial, veamos algunos aspectos de la relación del personal de alta dirección.

El artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores comienza configurando como relación laboral especial la del personal de alta dirección en relación regulada, como decía antes, por el Real Decreto 1382-1985, de 1 de agosto. El primer problema que se plantea es el de la distinción entre el personal de alta dirección o altos cargos sometidos al régimen jurídico laboral, aunque especial, y la actividad de las personas que se limitan pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo, como señala el artículo 1.3, letra C, del Estatuto de los Trabajadores, es decir, la figura de los consejeros de las sociedades que se limiten a su cargo de consejeros y que son los representantes físicos de la empresa con forma societaria, figura esta, la de los consejeros, que no tiene la consideración de trabajador por cuenta ajena. El artículo 1.2 del Real Decreto de 1 de agosto de 1985 da un concepto de personal de alta dirección que sigue las pautas marcadas por la jurisprudencia cuando ésta pretendía distinguir entre, por un lado, la figura recogida por el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo de 1944, personas que desempeñan en las empresas funciones de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, es decir, el equivalente del actual personal de alta dirección, y, por

otro lado, el trabajador ordinario.

Aun cuando los términos de la alternativa son hoy distintos, si vigente la Ley del 44 el problema residía en distinguir entre trabajador ordinario sometido al régimen laboral común y personal de alta dirección excluido del ámbito laboral, en la actualidad habrá que distinguir entre trabajador ordinario sometido al régimen laboral común y personal de alta dirección que configura una relación laboral de carácter especial. La distinción entre una y otra figura sigue siendo importante, puesto que los efectos jurídicos, las obligaciones y derechos de las partes de la relación jurídica son distintos según que configuremos a la relación como común o como especial. El artículo 1.2 del Real Decreto considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad.

La razón de la especialidad se encuentra, como recoge el preámbulo del Real Decreto, en la especial relación de confianza que debe concurrir entre el alto directivo y el empresario, puesto que este último está confiando los intereses generales de su empresa al alto cargo, de tal forma que en caso de quiebra de la confianza resultaría problemático pretender la aplicación de las normas comunes que regulan el contrato de trabajo, especialmente las que regulan su extinción. El rasgo más característico del personal de alta dirección que lo diferencia de los trabajadores de la empresa sometidos al régimen laboral común, por muy cualificados que éstos sean, el rasgo más característico, repito, como han señalado los tribunales y ha confirmado el Real Decreto, es que el alto cargo dispone de poderes que ejerce efectivamente y sobre el conjunto de la empresa. Sería de interés desarrollar otras cuestiones, pero se acaba el tiempo concedido a esta intervención.

Hasta un próximo encuentro.